

URSS, 23 de diciembre de 1970, firma.  
 URSS, 24 de septiembre de 1971, aprobación.  
 «En el momento de la firma la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que las afirmaciones contenidas en el artículo XVII del Convenio, según las cuales a varios Estados se les priva de la posibilidad de llegar a participar en el Convenio, son de carácter discriminatorio. La URSS está convencida de que, con arreglo al principio de igualdad soberana de los Estados, el Convenio debe quedar abierto a la participación de todos los Estados interesados sin discriminación o limitación.»  
 URSS, 3 de junio de 1977, declaración notificada a la Organización:  
 «En relación con la declaración hecha el 17 de noviembre de 1976 por el Gobierno de la República Federal de Alemania a propósito de la extensión a Berlín Occidental de la aplicación del Convenio de 23 de octubre de 1969 sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental, el Gobierno soviético declara que no tiene nada que objetar a la aplicación del Convenio a Berlín Occidental en la medida y con la amplitud en lo que permite el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, según el cual, Berlín Occidental no es parte integrante de la República Federal de Alemania ni depende administrativamente de ella.»

Thailandia, 7 de julio de 1981, adhesión.  
 Singapur, 28 de agosto de 1981, adhesión.  
 Nueva Zelanda, 20 de agosto de 1981, notificación de aplicación a las islas Caicos.

Acuerdo Internacional del Café 1976. Londres, 3 de diciembre de 1975.

Boletín Oficial del Estado de 23 de febrero de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 31 de diciembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**1161** *CORRECCION de errores del Real Decreto 831/1981, de 10 de abril, por el que se actualiza la cuantía de distintas sanciones cuya imposición compete a la autoridad gubernativa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo de 1981, página 10254, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado e) del artículo primero, donde dice: «Artículo setenta y cinco.—El primer término de la progresión que describe el precepto será de doscientas pesetas.», debe decir: «Artículo setenta y cinco.—El primer término y la razón de la progresión que describe el precepto será de doscientas pesetas.».

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**30053** *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)

desde su adhesión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

**Artículo segundo.**—El calendario de reducciones que se establece en el anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

**Artículo tercero.**—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.